



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.:  
111001310300320210044000

Sería del caso entrar a estudiar si efectivamente se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda; sin embargo, al realizar nuevamente el estudio respectivo a la presente demanda, incoada con miras a librar el mandamiento de pago con garantía hipotecaria, se evidencia lo siguiente.

En tal sentido, el artículo 468 del CGP, establece que cuando el acreedor solicite el pago de una obligación en dinero, con fundamento a una garantía real, junto con el escrito de la demanda deberá aportar título que preste mérito ejecutivo y en tal sentido, el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, dispone: "*Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz*".

Para el caso de marras, se observa que junto con el pagaré se presentó copia de la escritura pública No. 2567 de fecha 12 de noviembre de 2019 otorgada por la Notaría 41 del Círculo de Bogotá; para efectos de cumplir los requisitos de la acción ejecutiva hipotecaria.

No obstante, al revisarse tal escritura Pública, se hecha de menos la constancia por parte del Notario, esto es, que es copia auténtica y que presta mérito ejecutivo; anotación que se requiere por disposición legal para esta clase de asuntos y ante la ausencia de la misma, se impone negar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado, conforme a las razones expuestas.
2. ORDENAR a secretaría que proceda con el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial.
3. ORDENAR a secretaría que proceda a diligencias el formato de compensación por si el demandante desea presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>11</u> hoy <u>08 FEB 2022</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---